

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Ayuntamientos

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 4.095

Don Francisco del Toro Costa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ultimado por la Junta y entregado a esta Alcaldía el repartimiento general de utilidades de este término, para el ejercicio actual de 1935, con la lista cobratoria y documentos complementarios, se pondrán al cobro en período voluntario, desde el día de mañana hasta el siete de Noviembre próximo, los tres primeros trimestres; y transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio los contribuyentes morosos, con arreglo a lo que determinan los artículos 62 al 70 del Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento. Y esta Alcaldía invita a los comprendidos en dicho documento para que realicen el pago en el plazo preindicado, confiando en que así lo verifiquen para evitarse los perjuicios de apremio y además contribuir en la medida de que cada cual disponga, a normalizar la situación económica del Municipio.

Canete de las Torres a 27 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, F. del Toro.

OBEJO

Núm. 4.096

Don Andrés Herruzo Ibañez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1936 y 37 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Obejo a 27 de Septiembre de 1935. — Andrés Herruzo.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 4.097

Don Alfonso Arroyo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas tengan a bien hacerlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

San Sebastián de los Ballesteros 24 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Alfonso Arroyo.

LA RAMBLA

Núm. 4.098

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente de la Junta Pericial de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Junta Pericial de mi presidencia el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el primero de Octubre próximo, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 28 de Septiembre de 1935. — Diego León.

Núm. 4.098

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados desde el día 1.º al 15 de Octubre próximo, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Lo que se hace público para general conocimiento, La Rambla 28 de Septiembre de 1935. — Diego León.

Núm. 4.098

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía los padrones de impuesto de Patente nacional de circulación de automoviles de este término municipal para el próximo año de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el día 1.º al 15 de Octubre próximo, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 28 de Septiembre de 1935. — Diego León.

VALENZUELA

Núm. 4.100

Don Juan Montilla Martos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminados los padrones de vehículos de tracción mecánica que han de regir en esta villa durante el próximo año de 1936, estarán expuesto al públicos en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º de Octubre próximo al 15 del mismo, para que puedan ser examinados por los interesados y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valenzuela 28 de Septiembre de 1935. — Juan Montilla.

FERNAN-NÚÑEZ

Núm. 3-868

Extracto de acuerdos de la sesión celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Sesión ordinaria del día 2

Preside el Alcalde don Pedro Zurita Villalba y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales se acordó:

Conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del hermano del concejal señor Romero Ariza.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual autorizando al señor Alcalde para que verifique los pagos urgentes y obligatorios que durante el mismo se precisen, dando por bien realizados los hechos en el mes anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Julio y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En consonancia con lo solicitado por los señores médicos titulares crear una plaza de Practicante interino sin sueldo por el mucho trabajo que pesa sobre el Practicante titular.

Dejar para tercera votación la elección de tercer Teniente de Alcalde por no haber obtenido mayoría absoluta de votos ningún señor Concejal.

Adjudicar a don Joaquín Marín Crespo el suministro de la tela necesaria para confeccionar los uniformes de los Guardias municipales por haber hecho la proposición más ventajosa.

Que pase a estudio de la Comisión correspondiente cuanto se refiere al presintar el sacrificio de aves en el Matadero público y cuanto respecta al precio de la misma y de la carne de chivo.

Dejar sobre la mesa el asunto referente a la vigilancia nocturna de los edificios de la cárcel y del Ayuntamiento.

El señor Hidalgo interroga a la Alcaldía sobre el presupuesto para la reparación del Puente de "Ventogil" contestándole esta que se está arreglando por el sistema de administración.

Comunicando a don José María Fernández Álvarez el acuerdo referido sobre la sentencia dictada por el Tribunal provincial de lo Contencioso en el asunto referente a abono de 4.000 pesetas a dicho señor.

Sesión ordinaria del día 9

Preside el Alcalde don Pedro Zurita Villalba una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES se acordó:

Asistir el mayor número posible de señores Concejales a la distribución y entrega a varios ancianos de los beneficios del régimen de Previsión social, agradeciendo al propio tiempo la invitación que para tal acto ha hecho el señor Representante en esta de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental.

Nombrar una Comisión que revise el expediente que 1932 se le ins-

truyó siendo Director de la Banda municipal a don José Hidalgo Villalba y haga la correspondiente propuesta a la Corporación para acordar el acuerdo que estime pertinente.

Dejar sobre la mesa una instancia de Francisco Romero Luna en la que solicita establecer un depósito de chacina para dedicarse a la venta al por mayor.

Quedar enterada la Corporación de un oficio del señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial acreditativo de que aquella Comisión Gestora ha acordado el importe de la certificación número 1 de las obras del camino de La Redonda de esta villa con cargo al presupuesto extraordinario.

Conceder definitivamente a Miguel Repio Hidalgo la tabla de carne de hebra llamada vulgarmente de verano.

Conceder un anticipo de 600 pesetas a los músicos de la Banda municipal para que adquieran el instrumental que precisa, descontándole a cada uno por meses la parte proporcional, pasando a ser los instrumentos de su propiedad, una vez que sea firme el contrato de adquisición de los instrumentos con las debidas garantías.

Aprobar provisionalmente la cuenta de Depositaria correspondiente al segundo trimestre del año en curso.

Aprobar las cuentas que rinde el Representante del Ayuntamiento en Córdoba relativas al segundo trimestre del ejercicio actual por encontrarlas conformes.

Aprobar las siguientes facturas:

Una de 25 pesetas a Antonio Baena por un viaje a Montilla y Aguilar; otra de 83 a Gonzalo Ancio Crespo por cemento y yeso para el arreglo del puente de "Ventogil"; otra de 50 a Antonio Baena por viajes oficiales a Córdoba y La Rambla; una de 60 a José Baena Crespo por seis metros de grava para el puente de "Ventogil", otra al mismo de 28 por cuatro metros de grava para el camino del Matadero y otra de 7'20 a Manuel Asegin de Valencia por un sello de franquicia.

Designar con arreglo a la Real Orden de 5 de Octubre de 1891 en tercera votación tercer Teniente de Alcalde a don Joaquín Galán Martínez.

Conceder 15 días de permiso para asuntos propios al oficial mayor de este Ayuntamiento.

Instalar 3 luces detrás del corralón de don Pedro Fernández.

Abonar a la Compañía Telefónica las cantidades que se le adeudan una vez que haya ingresos bastantes.

Gratificar con 10 pesetas al Albañil Bartolomé Serrano que sufrió accidente de trabajo.

Autorizar al señor Alcalde para resolver el asunto referente a las horas de apertura y cierre de las ventas de esta población.

Ruego del Sr. Raya Serrano sobre el hueco existente en el Matadero y destino de los productos del mismo por tener entendido que disfrutaban de ello determinados empleados prometiendo el señor Alcalde enterarse del asunto y dar cuenta.

Sesión ordinaria del día 16

No pudo tener efecto el día 14 en primera convocatoria por falta de asistencia de señores Concejales ni en segunda por las mismas causas.

Sesión ordinaria del día 23

Preside el Alcalde don Pedro Zurita Villalba y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dar cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES se acordó:

Reponer a don José Hidalgo Villalba en el cargo de Director de la Banda municipal, con el voto en contra de los señores Concejales Raya Serrano, López Ariza e Hidalgo Toledano, por no existir perjuicio para tercero y por considerar el Ayuntamiento que fué excesivo el castigo impuesto por la Corporación anterior a dicho señor.

Quedar enterada la Corporación de una carta de don Enrique García Sanaz en la que ruega se le abone sus honorarios por el proyecto y dirección de las obras del colector de las fuentes.

Nombrar a doña Josefa Rivera Alcaide Practicante interino sin sueldo de este Ayuntamiento.

Que el Ayuntamiento haga matrícula para que curse estudios Juan Fuentes por tenerlo así acordado en sesiones anteriores.

Conceder el importe de la matrícula del primer año de Bachiller a Juan Rodríguez Osuna.

Desechar una instancia de don Joaquín Caracuel Losada en la que pide se le conceda un pedazo de terreno para edificar porque de acceder a su petición se estrecharía citada calle.

Aprobar las siguientes facturas:

Una de 200'25 pesetas a Alfonso Hidalgo Villalba por arreglo del carro-cuba.

Otra de 186 pesetas a Joaquín Marín Crespo por tela para los uniformes de la Guardia municipal.

Otra de 100'30 pesetas a Pedro Serrano Gallardo por 26 jornales de una caballería en el riego de las calles.

Otra de 15 pesetas a José Hidalgo Villalba por 4 obras musicales para la Banda musical, quedando pendiente de aprobación una factura de Francisco Ortega Jurado de 325'50 pesetas por portes desde las canteras a la carretera del Matadero de 46'50 metros de guijo.

Dejar sobre la mesa para estudio por los señores Concejales del proyecto del Reglamento de unión de Municipios de la provincia.

Desechar una instancia de José León Cabello Hidalgo en la que pedía socorro de leche condensada.

Desechar una instancia de Pedro Cabello Hidalgo en la que solicita aumento de sueldo como empleado de la Administración de arbitrios.

Conceder doce días de permiso para asuntos particulares al señor Secretario de la Corporación.

No entrar en el fondo del asunto respecto a la reclamación de don Fernando Laguna Crespo, solicitando se le rebaje el repartimiento de utilidades por haber caducado el plazo de reclamación y ser de la competencia del señor comisionado que intervino en la confección del mismo.

Construir una nueva fosa común en el Cementerio municipal por hallarse la antigua totalmente ocupada.

Que se anuncie subasta en forma para dicha obra y ciertos arreglos respecto a la colocación de sepulturas.

Desechar el ofrecimiento del Instituto de La Rambla de 6 matrículas gratuitas a alumnos de esta siempre que el Ayuntamiento se

encargara del transporte de los mismos.

Nombrar Mecnógrafa interina de este Ayuntamiento a la señorita Ana Pintor Villarejo con la gratificación mensual de 30 pesetas a partir del 1.º de Septiembre próximo.

Que se les haga saber a los individuos que no han echado la piedra en la Redonda en el reparto anterior la obligación de hacerlo para lo cual se les concede un plazo de 10 días por reducir la obligación metálica a razón de 8 pesetas metro.

Sesión ordinaria del día 30

Preside el Alcalde don Pedro Zurita Villalba y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dar cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, se acordó.

Pase a informe del señor Alarín una solicitud de Francisco Cañero Cuesta en la que pide un solar en el Monte de la Vieja.

Aprobar las siguientes facturas: Una de 150 pesetas al diario "La Voz" de Córdoba por una información de feria.

Otra al dueño de la Imprenta local de 125 pesetas por la revista de feria.

Otra de 50 pesetas a José Baena Crespo por trasladar al Hospital provincial a un herido en accidente automovilista.

Aprobar definitivamente la factura de Francisco Ortega Jurado que quedó pendiente de serlo en sesión anterior por haberse comprobado los extremos que en misma se detallan.

Conceder al guardia municipal José Arévalo la excedencia voluntaria por un año.

Conceder 15 días permiso para asuntos propios al oficial 1.º de secretaría a partir del día siguiente al en que se reintegre a su cargo el señor Secretario de la Corporación que disfruta permiso en la actualidad.

Autorizar a don Miguel Blázquez Martínez para que instale en plaza de abastos a continuación la última concedida una tabla de carne de ave.

Adjudicar a don Juan Marín Osuna por la cantidad de 390 pesetas la apertura de una fosa común en el Cementerio por ser la proposición más ventajosa.

Autorizar al señor Alcalde para que entienda y resuelva la demanda presentada por el señor Administrador de arbitrios contra Juan Finquer por sospechar haya introducido en su coche mercancía contrabando.

Fernán-Núñez 31 de Agosto 1935.—José María Carabias.

Don José María Carabias Marín Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 13 del actual.

Y para que conste expido la presente visada por el señor Alarín en Fernán-Núñez a 14 de Septiembre de 1935.—José María Carabias.—Visto bueno: El Alcalde, Pedro Zurita.

MONTEMAYOR

Núm. 4.094

Don Antonio Carmona Jiménez

Guardia civil, todos los explosivos de minería podrán circular desde el pólvora hasta el lugar de su destino, siempre que aquella lo autorice en un duplicado del parte de venta, que ha de recibir el que expende la mercancía antes de entregarla.

Artículo 142. La exportación, importación y circulación de explosivos de minería, de pirotecnia y cartuchos metálicos no flober fuera de las demarcaciones exigirá una guía expedida por la Guardia civil, que se ajustará al modelo designado por el Ministro de la Gobernación. Será entregada la guía al remitente enviando la filial a la Intervención de Armas de la residencia del consignatario o punto de destino, según los casos, archivándose la matriz.

Los envases serán precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia civil; ésta percibirá por la expedición de cada guía 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los envíos al Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, que será gratuita.

Artículo 143. Las Aduanas no despacharán remesa alguna de estas materias sin dar previo aviso a la Guardia civil, para que expida la guía, si a ello ha lugar, o compruebe su salida del territorio nacional.

Artículo 144. Si el envío se hace por ferrocarril los encargados de su facturación no admitirán envase que las contenga sin la presentación de la guía; en ella harán constar el número de la documentación que expidan y en ésta el de aquella. Cuando las circunstancias lo aconsejen, irán escoltadas por la Guardia civil.

Llegada la expedición al punto de destino, y siempre que los precintos estén en condiciones, pueden ser entregadas al destinatario con la sola presentación de la guía, dando aviso a la Guardia civil de haberlo efectuado; el envase no puede ser abierto sino a presencia o con autorización escrita de aquella. El despacho de estas expediciones de explosivos tiene carácter preventivo sobre el de armas.

su cargo, en todos aquellos Centros que no sean del Estado, la vigilancia en fabricación y el control en existencias, ventas, uso, exportación, importación, circulación y tenencia de las materias siguientes:

- Granadas y bombas, explosivos para minería, que comprende la dinamita y sus similares, como trinitita, clorotita, salulita, portolita, dinamonita, etc. etc., detonadores, pólvora de mina y mecha.
- Pólvora de caza y materias explosivas de pirotecnia.
- Cartuchería para arma de fuego, corta y larga de cañón estriado; se exceptúan las de caza, Flobert, los pistones y los cohetes y figuras ya confeccionadas para fuegos y tracas artificiales.

Artículo 133. A estos fines, la Inspección tiene carácter permanente, y en todo momento la Guardia civil, que necesita conocer las existencias, puede proceder a inspeccionar por propia iniciativa, y sin previo aviso, todos los locales y documentación, incluso la que previene el Reglamento de Explosivos.

Artículo 134. Las entidades o personas que en lo sucesivo hayan de dedicarse a la fabricación y venta de explosivos, cartuchería y pólvora, de caza, a carga de cartuchos y a trabajos de pirotecnia, necesitarán estar provistos de un permiso especial expedido a tal fin por el Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos por disposiciones de otros Ministerios.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, a las que se unirá certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, se tramitarán por conducto de las Intervenciones de Armas, que deberán informar sobre los antecedentes de todas clases del solicitante.

Artículo 135. Los fabricantes y comerciantes autorizados llevarán un libro, en el que se anotarán diariamente la producción, adquisición, envíos y ventas, la identidad del comprador

MODELO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 27

CÉDULA PERSONAL

Clase _____ número _____
Tarifa _____ Pesetas _____
Expedida el _____ de _____

EXCMO. SR.

(Director general de Seguridad, en Madrid, y Gobernador civil, en las restantes.)

Don _____ y de _____ de _____ años de edad,

hijo de _____ y de _____, natural de _____, pro-

vincia de _____, vecino de _____, con domicilio en la

calle de _____ número _____ y provisto de la cédula personal número _____

expedida en _____ el día _____ a V. E., con el respeto debido,

SUPLICA se digna ordenar le sea expedida licencia de _____

(Se hará constar si es de primera, segunda o tercera clase, expresando las razones fundadas de su petición.)

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida se conserve muchos años.

de _____ de _____

(«Gaceta» del 21 de Septiembre de 1935.)

Penalidad

CAPITULO XI

Artículo 149. Cuantas personas infrinjan las disposiciones de este Reglamento en forma que no constituya delito o falta, con arreglo a los Códigos y leyes especiales vigentes, serán de-

Penalidad

Artículo 148. El Ministro de la Gobernación tiene facultades para retirar cuantos permisos se hubieren concedido hasta la fecha o se concedan en lo sucesivo a fabricantes, comerciantes y particulares para estas materias.

Artículo 147. La Guardia civil dará cuenta mensualmente al Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, al Delegado del Poder Central para el orden público en las regiones autónomas, y a los Gobernadores civiles en las restantes provincias, de las existencias de todas estas materias en su respectiva demarcación.

Artículo 146. Cuando se hayan de hacer transportes de explosivos o municiones desde fábricas del Estado o Parques u otros Centros del Ejército, Armada, Guardia civil o Carabineros, los jefes de aquellas dependencias lo comunicarán al Gobernador civil de la provincia, a fin de que esta Autoridad, si lo estima conveniente, pueda disponer su escolta; en estos casos no será preciso guía de circulación.

Artículo 145. Si el envío se hace por carretera y excede de 50 kilogramos, la Empresa, entidad o particular que lo expida proporcionará un vehículo para que la Guardia civil vaya escoltándolo hasta su destino.

Artículo 144. La exportación, importación y circulación de explosivos de minería, de pirotecnia y cartuchos metálicos no flober fuera de las demarcaciones exigirá una guía expedida por la Guardia civil, que se ajustará al modelo designado por el Ministro de la Gobernación. Será entregada la guía al remitente enviando la filial a la Intervención de Armas de la residencia del consignatario o punto de destino, según los casos, archivándose la matriz.

Los envases serán precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia civil; ésta percibirá por la expedición de cada guía 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los envíos al Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, que será gratuita.

Artículo 143. Las Aduanas no despacharán remesa alguna de estas materias sin dar previo aviso a la Guardia civil, para que expida la guía, si a ello ha lugar, o compruebe su salida del territorio nacional.

Artículo 142. La exportación, importación y circulación de explosivos de minería, de pirotecnia y cartuchos metálicos no flober fuera de las demarcaciones exigirá una guía expedida por la Guardia civil, que se ajustará al modelo designado por el Ministro de la Gobernación. Será entregada la guía al remitente enviando la filial a la Intervención de Armas de la residencia del consignatario o punto de destino, según los casos, archivándose la matriz.

Los envases serán precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia civil; ésta percibirá por la expedición de cada guía 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los envíos al Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, que será gratuita.

Artículo 141. La exportación, importación y circulación de explosivos de minería, de pirotecnia y cartuchos metálicos no flober fuera de las demarcaciones exigirá una guía expedida por la Guardia civil, que se ajustará al modelo designado por el Ministro de la Gobernación. Será entregada la guía al remitente enviando la filial a la Intervención de Armas de la residencia del consignatario o punto de destino, según los casos, archivándose la matriz.

Los envases serán precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia civil; ésta percibirá por la expedición de cada guía 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los envíos al Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, que será gratuita.

Artículo 140. La exportación, importación y circulación de explosivos de minería, de pirotecnia y cartuchos metálicos no flober fuera de las demarcaciones exigirá una guía expedida por la Guardia civil, que se ajustará al modelo designado por el Ministro de la Gobernación. Será entregada la guía al remitente enviando la filial a la Intervención de Armas de la residencia del consignatario o punto de destino, según los casos, archivándose la matriz.

Los envases serán precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia civil; ésta percibirá por la expedición de cada guía 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los envíos al Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, que será gratuita.

Artículo 139. La exportación, importación y circulación de explosivos de minería, de pirotecnia y cartuchos metálicos no flober fuera de las demarcaciones exigirá una guía expedida por la Guardia civil, que se ajustará al modelo designado por el Ministro de la Gobernación. Será entregada la guía al remitente enviando la filial a la Intervención de Armas de la residencia del consignatario o punto de destino, según los casos, archivándose la matriz.

Los envases serán precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia civil; ésta percibirá por la expedición de cada guía 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los envíos al Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, que será gratuita.

Artículo 138. La exportación, importación y circulación de explosivos de minería, de pirotecnia y cartuchos metálicos no flober fuera de las demarcaciones exigirá una guía expedida por la Guardia civil, que se ajustará al modelo designado por el Ministro de la Gobernación. Será entregada la guía al remitente enviando la filial a la Intervención de Armas de la residencia del consignatario o punto de destino, según los casos, archivándose la matriz.

Los envases serán precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia civil; ésta percibirá por la expedición de cada guía 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los envíos al Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, que será gratuita.

Artículo 137. La exportación, importación y circulación de explosivos de minería, de pirotecnia y cartuchos metálicos no flober fuera de las demarcaciones exigirá una guía expedida por la Guardia civil, que se ajustará al modelo designado por el Ministro de la Gobernación. Será entregada la guía al remitente enviando la filial a la Intervención de Armas de la residencia del consignatario o punto de destino, según los casos, archivándose la matriz.

Los envases serán precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia civil; ésta percibirá por la expedición de cada guía 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los envíos al Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, que será gratuita.

Artículo 136. La exportación, importación y circulación de explosivos de minería, de pirotecnia y cartuchos metálicos no flober fuera de las demarcaciones exigirá una guía expedida por la Guardia civil, que se ajustará al modelo designado por el Ministro de la Gobernación. Será entregada la guía al remitente enviando la filial a la Intervención de Armas de la residencia del consignatario o punto de destino, según los casos, archivándose la matriz.

Los envases serán precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia civil; ésta percibirá por la expedición de cada guía 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los envíos al Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, que será gratuita.

Artículo 135. Los fabricantes y comerciantes autorizados llevarán un libro, en el que se anotarán diariamente la producción, adquisición, envíos y ventas, la identidad del comprador

Artículo 134. Las entidades o personas que en lo sucesivo hayan de dedicarse a la fabricación y venta de explosivos, cartuchería y pólvora, de caza, a carga de cartuchos y a trabajos de pirotecnia, necesitarán estar provistos de un permiso especial expedido a tal fin por el Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos por disposiciones de otros Ministerios.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, a las que se unirá certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, se tramitarán por conducto de las Intervenciones de Armas, que deberán informar sobre los antecedentes de todas clases del solicitante.

Artículo 133. A estos fines, la Inspección tiene carácter permanente, y en todo momento la Guardia civil, que necesita conocer las existencias, puede proceder a inspeccionar por propia iniciativa, y sin previo aviso, todos los locales y documentación, incluso la que previene el Reglamento de Explosivos.

Artículo 132. La exportación, importación y circulación de explosivos de minería, de pirotecnia y cartuchos metálicos no flober fuera de las demarcaciones exigirá una guía expedida por la Guardia civil, que se ajustará al modelo designado por el Ministro de la Gobernación. Será entregada la guía al remitente enviando la filial a la Intervención de Armas de la residencia del consignatario o punto de destino, según los casos, archivándose la matriz.

Los envases serán precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia civil; ésta percibirá por la expedición de cada guía 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los envíos al Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, que será gratuita.

Artículo 131. La exportación, importación y circulación de explosivos de minería, de pirotecnia y cartuchos metálicos no flober fuera de las demarcaciones exigirá una guía expedida por la Guardia civil, que se ajustará al modelo designado por el Ministro de la Gobernación. Será entregada la guía al remitente enviando la filial a la Intervención de Armas de la residencia del consignatario o punto de destino, según los casos, archivándose la matriz.

Los envases serán precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia civil; ésta percibirá por la expedición de cada guía 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los envíos al Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, que será gratuita.

Artículo 130. La exportación, importación y circulación de explosivos de minería, de pirotecnia y cartuchos metálicos no flober fuera de las demarcaciones exigirá una guía expedida por la Guardia civil, que se ajustará al modelo designado por el Ministro de la Gobernación. Será entregada la guía al remitente enviando la filial a la Intervención de Armas de la residencia del consignatario o punto de destino, según los casos, archivándose la matriz.

Los envases serán precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia civil; ésta percibirá por la expedición de cada guía 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los envíos al Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, que será gratuita.

Artículo 129. La exportación, importación y circulación de explosivos de minería, de pirotecnia y cartuchos metálicos no flober fuera de las demarcaciones exigirá una guía expedida por la Guardia civil, que se ajustará al modelo designado por el Ministro de la Gobernación. Será entregada la guía al remitente enviando la filial a la Intervención de Armas de la residencia del consignatario o punto de destino, según los casos, archivándose la matriz.

Los envases serán precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia civil; ésta percibirá por la expedición de cada guía 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los envíos al Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, que será gratuita.

Artículo 128. La exportación, importación y circulación de explosivos de minería, de pirotecnia y cartuchos metálicos no flober fuera de las demarcaciones exigirá una guía expedida por la Guardia civil, que se ajustará al modelo designado por el Ministro de la Gobernación. Será entregada la guía al remitente enviando la filial a la Intervención de Armas de la residencia del consignatario o punto de destino, según los casos, archivándose la matriz.

Los envases serán precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia civil; ésta percibirá por la expedición de cada guía 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los envíos al Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, que será gratuita.

Artículo 127. La exportación, importación y circulación de explosivos de minería, de pirotecnia y cartuchos metálicos no flober fuera de las demarcaciones exigirá una guía expedida por la Guardia civil, que se ajustará al modelo designado por el Ministro de la Gobernación. Será entregada la guía al remitente enviando la filial a la Intervención de Armas de la residencia del consignatario o punto de destino, según los casos, archivándose la matriz.

Los envases serán precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia civil; ésta percibirá por la expedición de cada guía 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los envíos al Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, que será gratuita.

Artículo 126. La exportación, importación y circulación de explosivos de minería, de pirotecnia y cartuchos metálicos no flober fuera de las demarcaciones exigirá una guía expedida por la Guardia civil, que se ajustará al modelo designado por el Ministro de la Gobernación. Será entregada la guía al remitente enviando la filial a la Intervención de Armas de la residencia del consignatario o punto de destino, según los casos, archivándose la matriz.

Los envases serán precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia civil; ésta percibirá por la expedición de cada guía 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los envíos al Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, que será gratuita.

Artículo 141. Dentro de la demarcación del Puesto de la ducto de las Intervenciones de Armas.

pedido por el Ministro de la Gobernación, solicitado por con-
mero superior, ha de estar provisto de un permiso especial ex-
El particular que desee tener en su poder cartuchería en nú-
el número de cartuchos para cuya tenencia quedan autorizados.
Al expender las licencias gratuitas se hará constar en ellas
ea podrá exceder de veinte.

Los que se encuentren en posesión de licencia de tercera cla-
se podrán tener cartuchos de caza con postas; su número nun-
mas condiciones.

Artículo 140. Los particulares no pueden tener en su poder
mas de cincuenta cartuchos por arma de fuego corta que tengan
legalizada y ciento por cada larga de cañón estrado en las mis-
dia civil.

Artículo 139. Los fabricantes y comerciantes, para expen-
der cartuchería metálica de armas de fuego cortas o largas de
cañón estrado no «Flóbert», exigirán a los compradores, bien
el documento que los autorice para llevarlas sin licencia, la
gratuita o la de primera o segunda clase. En sus libros anota-
rán el número de cartuchos vendidos y reseñarán aquellos do-
cumentos o licencias, dando cuenta en el mismo día a la Guar-
dia civil.

Artículo 138. Los particulares no pueden tener en su poder
mas de cincuenta cartuchos por arma de fuego corta que tengan
legalizada y ciento por cada larga de cañón estrado en las mis-
dia civil.

Artículo 137. Las Empresas y particulares que tengan que
hacer uso de explosivos de minería llevarán un libro de alma-
cén con cuenta detallada de las existencias y consumo diario
para que la Guardia civil pueda hacer en todo momento las
comprobaciones necesarias. Tendrán encargados de sacar del
polvorín y devolver al mismo, siempre bajo recibo, las referidas
materias, y para cargar y pegar los barrenos en los tajos; da-
rán cuenta diariamente y por escrito de la cantidad invertida,
restituyendo al polvorín los cartuchos sobrantes.

Artículo 136. Los particulares que tengan necesidad de ex-
plosivos de minería para las construcciones de ferrocarriles,
carreteras, canales, obras de cantería, aperturas de pozo, etcé-
tera, solicitarán del Director general de Seguridad en la provin-
cia de Madrid, del Delegado de poder central para el orden
público, en las regiones autónomas y de los Gobernadores ci-
viles en las restantes provincias, permiso especial expresando
la cantidad máxima que han de tener como existencia, nunca
superior a cincuenta kilogramos, y el plazo durante el cual ha-
yan de poseerla. Estas circunstancias se relacionarán en el per-
miso que se conceda.

Las peticiones seguirán los mismos trámites y requerirán
iguales informes que los prevenidos en el artículo anterior.

Artículo 135. Los fabricantes y comerciantes autorizados
exigirán siempre, para expender explosivos de minería, el per-
miso del Ministro de la Gobernación, si se trata de comercian-

o vendedor, pueblo y provincia de su domicilio y los detalles
de los documentos que hubiese presentado y les autorice a ello.

Estos libros serán diligenciados, sellados y foliados por la
Guardia civil.

Los fabricantes y comerciantes remitirán quincenalmente a
la Guardia civil de su demarcación copia exacta del mencio-
nado libro, expresando concretamente las altas, bajas y exis-
tencias.

Artículo 136. Los particulares que tengan necesidad de ex-
plosivos de minería para las construcciones de ferrocarriles,
carreteras, canales, obras de cantería, aperturas de pozo, etcé-
tera, solicitarán del Director general de Seguridad en la provin-
cia de Madrid, del Delegado de poder central para el orden
público, en las regiones autónomas y de los Gobernadores ci-
viles en las restantes provincias, permiso especial expresando
la cantidad máxima que han de tener como existencia, nunca
superior a cincuenta kilogramos, y el plazo durante el cual ha-
yan de poseerla. Estas circunstancias se relacionarán en el per-
miso que se conceda.

Las peticiones seguirán los mismos trámites y requerirán
iguales informes que los prevenidos en el artículo anterior.

Artículo 137. Las Empresas y particulares que tengan que
hacer uso de explosivos de minería llevarán un libro de alma-
cén con cuenta detallada de las existencias y consumo diario
para que la Guardia civil pueda hacer en todo momento las
comprobaciones necesarias. Tendrán encargados de sacar del
polvorín y devolver al mismo, siempre bajo recibo, las referidas
materias, y para cargar y pegar los barrenos en los tajos; da-
rán cuenta diariamente y por escrito de la cantidad invertida,
restituyendo al polvorín los cartuchos sobrantes.

Artículo 138. Los fabricantes y comerciantes autorizados
exigirán siempre, para expender explosivos de minería, el per-
miso del Ministro de la Gobernación, si se trata de comercian-

Artículo 1.º El Ministro de la Gobernación es la única Au-
toridad facultada para resolver las dudas a que pueda dar lugar

ARTÍCULOS ADICIONALES

para el Tesoro.

Artículo 152. Del importe de las multas se destinará un 25
por 100, como máximo, para aquellos denunciantes a quienes
la legislación vigente reconoce el derecho a percibir una parte
igual o mayor; otro 25 por 100 para la Beneficencia y el resto

Aquellas Autoridades que son las facultadas para imponer
estas sanciones, remitirán mensualmente al Ministerio de la Go-
bernación noticia de las denuncias presentadas, sanciones im-
puestas y multas que por este concepto se hicieron efectivas.

Artículo 151. Los demás infractores serán castigados con
arreglo al artículo 21, si infringieron el capítulo II, y, en otro ca-
so con 250 pesetas la primera vez y 500 las restantes, por arma,
pieza, cartucho de explosivo o caja de cartuchos metálicos.

Artículo 150. Dichas autoridades comunicarán a los Gene-
rales de las Divisiones orgánicas, Comandante de la Escadra
o Jefes de Departamentos marítimos, Inspectores generales de
la Guardia civil o Carabineros o al Director general de Seguri-
dad las infracciones que hubiesen cometido los exentos de li-
cencia que de ellos dependan, a fin de que les imponga las san-
ciones que procedan, con arreglo a sus respectivos Códigos o
Reglamentos. En cada caso darán noticia detallada al Ministro
de la Gobernación.

Artículo 149. Dichas autoridades comunicarán a los Gene-
rales de las Divisiones orgánicas, Comandante de la Escadra
o Jefes de Departamentos marítimos, Inspectores generales de
la Guardia civil o Carabineros o al Director general de Seguri-
dad las infracciones que hubiesen cometido los exentos de li-
cencia que de ellos dependan, a fin de que les imponga las san-
ciones que procedan, con arreglo a sus respectivos Códigos o
Reglamentos. En cada caso darán noticia detallada al Ministro
de la Gobernación.

Artículo 148. Dichas autoridades comunicarán a los Gene-
rales de las Divisiones orgánicas, Comandante de la Escadra
o Jefes de Departamentos marítimos, Inspectores generales de
la Guardia civil o Carabineros o al Director general de Seguri-
dad las infracciones que hubiesen cometido los exentos de li-
cencia que de ellos dependan, a fin de que les imponga las san-
ciones que procedan, con arreglo a sus respectivos Códigos o
Reglamentos. En cada caso darán noticia detallada al Ministro
de la Gobernación.

la interpretación de este Reglamento y para dictar las disposi-
ciones complementarias o aclaratorias del mismo.

Artículo 2.º La Dirección general de Seguridad, remitirá al
Ministerio de la Gobernación relación nominal de todos los fa-
bricantes y comerciantes autorizados para la fabricación de ex-
plosivos de minería, de pirotécnica, cartuchería metálica y ar-
mas de fuego o sus piezas.

Artículo 3.º Transcurridos cuatro meses a partir de la pu-
blicación de este Reglamento en la «Gaceta de Madrid», queda-
rán nulas todas las licencias gratuitas concedidas hasta la fecha
y los que tengan derecho a ella con arreglo al mismo lo solicitarán
del Ministerio de la Gobernación, dentro de aquel plazo.

Los que no tengan ese derecho o aquellos a quienes la ci-
tada Autoridad les niegue dicha licencia, entregarán sus armas
a la Guardia civil, en cuyo poder quedarán depositadas a los
efectos del artículo 123.

Artículo 4.º Todo el que, teniendo derecho a guía gratuita,
no esté provisto de la expedida por la Guardia civil, deberá
solicitarla en el plazo de cuatro meses.

Artículo 5.º Transcurrido citado plazo, quedan sin efectos
los permisos especiales concedidos para depósitos de armas
para las de guerra. Durante él habrán de proveerse cuantos
los necesiten con sujeción a este Reglamento.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se
opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid a 13 de Septiembre de 1935.—Aprobado por
S. E.: El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

calde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que vacante por nueva creación la plaza de Cabo de la Guardia municipal urbana de este Ayuntamiento, se saca a concurso la provisión en propiedad de mencionada plaza con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley de 13 de Julio último («Gaceta» del día 18) para poder tomar parte en este concurso, será condición precisa la de acreditar haber prestado como mínimo tres años de servicio en filas en las unidades del ejército de la península e islas o en Africa, sin nota desfavorable.

Segunda. Para optar a este concurso se precisará además; haber cumplido 25 años de edad y no exceder de 45, ser vecino de esta población, observar buena conducta, no haber sido condenado por delito, ni castigado con pena correccional ni afflictiva ni padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo, saber leer y escribir correctamente y conocer las cuatro reglas de la aritmética.

Tercera. Las solicitudes optando a este concurso se formularán en papel de la clase correspondiente dirigidas a la Alcaldía y deberán quedar presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de un mes a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a ellas deberán acompañar los documentos siguientes:

- Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento expedido por el Registro civil.
- Idem de conducta expedida por la Alcaldía.
- Idem de antecedentes penales expedida por la Dirección general del ramo.
- Idem facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico.
- Cartilla o documento militar que corresponda a la situación del solicitante o testimonio de los mismos.

Cuarta. Transcurrido el plazo de admisión de instancias la Alcaldía de entre los solicitantes que cumplan el concurso procederá a la designación con preferencia reservada para los que prestaran servicio en la actualidad en dicha institución.

Quinta. Cualquiera que fuera el nombrado, si disposiciones posteriores reguladoras de la Guardia municipal limitarán la permanencia en activo servicio de tal forma que excedente no alcanzase el tiempo preciso para disfrutar derecho a jubilación, quedará caso de aplicación de lo que se previene, en situación de excedente formoso sin derecho a haber de ninguna especie.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montemayor a 25 de Septiembre de 1935. — Antonio Carmona.

CARCABUEY

Núm. 4.098 bis

Don José María Martos Caracuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose confeccionado el padrón o matrícula del impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles, en sus clases A, B, C y D, que ha de regir para el próximo ejercicio de 1936, comprensivo de los vehículos de motor mecánico de esta villa que están sujetos a Patente y de los que se encuentran exentos a virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante los 15 primeros días del próximo mes de Octubre estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones durante los 15 días siguientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Carcabuey 27 de Septiembre de 1935. — José María Martos.

VILLA DEL RIO

Núm. 4.099

Don José Collado Montañes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminados los padrones de vehículos de tracción mecánica que han de regir en esta villa durante el próximo año de 1936, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º de Octubre próximo al 15 del mismo, para que puedan ser examinados por los interesados y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villa del Río 28 de Septiembre de 1935. — José Collado.

Núm. 4.099

Don José Collado Montañes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villa del Río.

Hago saber: Que confeccionados por este Ayuntamiento, los padrones y listas cobratorias del Registro Fiscal de edificios y solares de esta villa y su término, que han de surtir efectos durante el ejercicio 1936 a 1937, quedan expresados documentos expuestos al público en esta Secretaría municipal, por plazo de ocho días, durante los cuales podrán todos los comprendidos en dichos documentos formular contra los mismos las reclamaciones que crean ajustadas a su derecho, bien entendido que solo se han de basar en errores aritméticos o de copia.

Lo que para general conocimiento se pone el presente.

Villa del Río 28 de Septiembre de 1935. — José Collado.

VILLARALTO

Núm. 4.101

Don Juan Valverde Torrico, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de vehículos sujetos al impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles que ha de regir en el próximo año de 1936, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante los 15 primeros días del mes de Octubre venidero, a los efectos de reclamaciones con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaralto 26 de Septiembre de 1935. — Juan Vaiverde.

MONTALBAN

Núm. 4.113

Don Antonio Ruz Cañete, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formulada por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto ordinario a regir en el próximo año de 1936 juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924; y para general conocimiento.

Montalbán 26 de Septiembre de 1935. — Antonio Ruz.

ADAMUZ

Núm. 4.114

Don Bernabé Cano Redondo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de las diferentes clases A), B) y C) para el impuesto Patente nacional de circulación de automóviles que ha de regir durante el próximo año de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del próximo Octubre admitiéndose durante la segunda quincena del mismo mes, las reclamaciones que contra los mismos puedan formularse por las personas y entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 36 del Reglamento de 28 de Junio de 1927.

Adamuz 28 de Septiembre de 1935. — Bernabé Cano.

BAENA

Núm. 4.116

Confeccionado el padrón de automóviles o vehículos de tracción mecánica sujetos al impuesto de Patente nacional, que ha de regir en este término para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados durante los primeros 15 días del próximo mes de Octubre, admitiéndose durante la segunda quincena de indicado mes las reclamaciones que en su contra se formulen, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el regimen de Administración y cobranza del impuesto de que se trata.

Baena 30 de Septiembre de 1935. — El Alcalde, J. Bujalance.

BELMEZ

Núm. 4.117

Don Manuel Robledo Montalvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de vehículos de motor mecánico para el próximo ejercicio de 1936 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Belmez 30 de Septiembre de 1935. — M. Robledo.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.118

Don Antonio García Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial de esta villa y su término para el año de 1936, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días contados desde que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Almodóvar del Río a 30 de Septiembre de 1935. — Antonio García.

Núm. 4.118

Don Antonio García Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

Hago saber: Que formados los padrones de vehículos de motor mecánico existentes en este término municipal, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a lo prevenido en el Reglamento de 28 de Julio de 1927.

Almodóvar del Río a 30 de Septiembre de 1935. — Antonio García.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.083

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los efectos que al final se reseñan, que el día 15 del actual, fueron sustraídos a D. Manuel Santiago Serrano, vecino de esta capital, en sitio próximo a la carretera del Brillante de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y los efectos de ser encontrados, los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 27 de Septiembre de 1935. — Marcial Zurera. — El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Un reloj chapado en oro, forma redonda, marca Cervantes, con correa de material, para pulsera.

Un alfiler de corbata liso, chapado en oro.

Y quince pesetas.

Núm. 4.084

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de 10 días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a la persona que se crea dueña de una cuartilla de trigo sin limpiar que fué intervenida por la Guardia Civil el 30 de Agosto último a los procesados Rafael Meléndez Escaño y Ricardo Infante Palomo, en la carretera de Sevilla, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se sigue con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba a 27 de Septiembre de 1935. — Marcial Zurera Romero. — El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Núm. 4.086

Don Patricio López González de Canales, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 21 de Septiem-

bre fueron sustraídas a don Joaquín Lora Coca y Alfonso Gomariz Serrano, vecinos de Bujalance, del sitio cortijo Fernán García, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 26 de Septiembre de 1935. — Patricio López. — El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

Reseña

De la propiedad de Alfonso Gomariz Serrano: Una mula de cinco años de edad, 1'44 de alzada, castaña oscura, raza española, hierro particular en nalga izquierda, bragada, bociclara, bebe en negro, hierro Fénix Agrícola V-14 en nalga derecha.

De la propiedad de Joaquín de Lora Coca: Mulo capón de quince años, 1'40 de alzada, castaño, raza española, hierro Fénix Agrícola V-14 en nalga izquierda, costillar blanco y bragada.

Muja de once años, 1'45 de alzada, castaña muy oscura, raza española y bocibrugada, hierro Fénix Agrícola V-14 en nalga izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 4.102

Don Luis Giménez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula que en la fecha del seguro 16 de Marzo de 1931, era de 2 años, 1'44 de alzada, carirroja, muy oscura, braquilabrada, un hierro en la tabla izquierda del cuello, y de la Compañía La Mundial letra V-2 muslo derecho: Y otra mula que en Septiembre de 1933, era de cuatro años y medio, 1'44 de alzada, roja, lisa cruzada, difusa, caritaxilobraquilavada, bocioscura, dos remolinos en la frente y otros con espiga en borde inferior del cuello, pequeña desviación de la cola cerca del nacimiento; hierro tabla derecha del cuello y el V-2 muslo derecho; hurtadas al vecino de Villanueva de Córdoba don Angel Díaz Moreno la noche del 18 al 19 del actual y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 27 de Septiembre de 1935. — Luis Giménez. — El Secretario, Miguel Orellana.

BUJALANCE

Núm. 4.103

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de este partido por proveído de esta fecha dictado en cumplimiento de carta or-

den de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 64 de 1932 por delito de homicidio, contra José Anguila Frías y otros, ha acordado se cite al testigo Pedro Canales Martínez, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 14 de Octubre próximo y hora de las diez y media, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, para declarar como testigo en el juicio oral de dicho sumario.

Y para que sirva de citación al referido testigo Pedro Canales Martínez, expido la presente previniéndole que de no comparecer en el día y hora señalado ante expresada Audiencia, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 28 de Septiembre de 1935. — El Secretario judicial P. H., Juan de D. Villaseñor.

BUJALANCE

Núm. 4.131

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos en este Juzgado por el Procurador don Francisco Navarro y Navarro en nombre de don Manuel López Fuentes, contra don Manuel Triviño Nieto y otros, sobre acción negatoria de servidumbre, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Bujalance a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos por el señor don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido el juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes, de una como demandante don Manuel López Fuentes, Labrador, vecino de Ubeda, representado por el Procurador don Francisco Navarro y Navarro, defendido por el Letrado don Manuel Enriquez Barrios, y de la otra como demandado don Manuel Triviño Nieto, Jornalero, vecino de Pedro-Abad, y cuantas personas desconocidas e inciertas puedan conceptuarse asistidas de derecho para ejercitar la acción negatoria de servidumbre, que es objeto de dicho juicio, todos estos demandados en rebeldía.

Fallo.—Que estimando como estimo la demanda inicial de este procedimiento promovida por el Procurador don Francisco Navarro y Navarro, en nombre y representación de don Manuel López Fuentes, contra don Manuel Triviño Nieto, y cuantas personas desconocidas e inciertas puedan conceptuarse asistidas de derecho para ejercitar servidumbre de paso, sobre la Dehesa de Pastos y labor denominada Alcurrucen, sita en término municipal de Pedro-Abad que linda al Norte, baldío de Pedro-Abad, al Sur y Oeste con el Río Guadalquivir, hoy embalse de la Compañía Anónima Mengemor y al Este con la dehesa de Mudapelo. Dentro de esta finca, hay una casa, tinahón pajar, corral de bueyes, ahijadero y zahurda y dos casas para el yegüerizo y el guarda. Tiene actualmente una superficie de ciento se-

tenta y cinco hectáreas treinta y siete áreas y quince centiáreas, equivalentes a doscientas setenta y dos fanegas y tres celemines, propiedad del dicho demandante don Manuel López Fuentes, debo declarar y declaro no hallarse gravada la antes expresada finca por servidumbre de paso a favor de cualquiera otro predio, y en su consecuencia debo de condenar y condeno a los antes expresados demandados, en este procedimiento don Manuel Triviño Nieto, y a cuantas personas desconocidas e inciertas puedan conceptuarse asistidas de derecho para ejercitar servidumbre de paso sobre la antes expresada finca a abstenerse del intento de usar dicha servidumbre de paso sobre referida finca, sin hacer expresa condena de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese esta sentencia en forma legal a las partes y a los demandados por su rebeldía en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil si no solicita la parte actora se haga la dicha notificación personalmente a los mismos. Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Ignacio de Larra.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera Instancia de este partido, celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Ante mí, Juan Alcón.

Se expide el presente edicto para que sirva de notificación de la referida sentencia a los demandados constituidos en rebeldía.

Dado en Bujalance a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Ignacio de Larra. El Secretario judicial, Juan Alcón.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.104

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de los conejos que al final se reseñan, propios de don Tomás del Río Criado, vecino de esta villa, y que fueron sustraídos en la noche del 25 al 26 del actual, de la finca o casilla denominada La Bruja, de este término municipal; y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho que en el mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado y en el depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 26 de Septiembre de 1935. — Antonio Navas. — Por mandado del señor Juez Manuel Saravia.

Reseña

Unos cuarenta conejos blancos pardos.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—Córdoba